



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 1 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

IBETH DEL CARMEN ALMARIO MENA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.999.966, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 0899 del 26 de enero de 2026 y posesionado(a) según Acta No. 60 del 26 de enero de 2026, prorrogada mediante Resolución 2198 del 24 de abril de 2026, delegado(a) en materia contractual, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte; y por la otra Ana Isabel Martínez Petro con CC No 25843859, en su calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 143-229, quien para los efectos de este contrato de denominará **EL ARRENDADOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el inmueble objeto de arrendamiento del presente contrato, corresponde a un predio ubicado en la calle 12 N° 10b-34, identificado, identificado con la matrícula inmobiliaria 143-229 y referencia catastral 231620101000001100021000000000COD de la oficina de instrumentos públicos de Cereté.
- 2) Que mediante acta de comité Regional en sesión N° 12 realizado el día veintitres (23) de junio de 2026 fue aprobada la solicitud de suscripción del contrato de arrendamiento presentada por el ARRENDATARIO.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el presente contrato se registrará por la siguientes

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 2 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO: ENTREGAR AL ICBF A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN LA CALLE 12 N° 10B-34, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 143-229

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. El inmueble objeto del presente contrato se identifica en el Certificado de Tradición y Libertad No 2603251346131921411 de fecha 25 de marzo de 2026 cuyos linderos se especifican de la siguiente manera **POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE UBALDO ABDAL EN LOGITUD DE 18 METROS: POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE MAMERTO OLIVERA, HOY SUCESORES EN UNA EXTENSIÓN DE 30 METROS Y POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DEL DR. NESTOR ANTES DE CARMEN MORENO EN UNA LONGITUD DE 298 METROS.**

TERCERA- DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato se destinará única y para el funcionamiento del centro zonal cerete.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

OBLIGACIONES

Obligaciones DEL ARRENDADOR.

Obligaciones Generales DEL ARRENDADOR:

1. El arrendador se obliga a entregar físicamente el inmueble en condiciones de correcto y normal funcionamiento para el fin que se arrienda.
2. Entregar el inmueble objeto de este contrato con las instalaciones de agua, energía eléctrica y teléfono e igualmente con los correspondientes accesorios para prestar dichos servicios, entrega que se hará a entera satisfacción del ARRENDATARIO.
3. Garantizar el uso, goce y disfrutes legítimos del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato.
4. Mantener el canon de arrendamiento y hacer los ajustes de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 3 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

5. Mantener en el inmueble, las cosas y los usos conexos adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato.
6. Correr y cubrir con aquellos daños que son propios por el deterioro del uso normal del inmueble de acuerdo con lo establecido en el Art 1985 del C.C, en un tiempo no mayor a 5 días, los cuales serán contados a partir del momento de su comunicación, si el daño no es posible cubrirlo en los 5 días siguientes al comunicado, el arrendador manifestará de manera escrita al supervisor del contrato el plazo en el cual cubrirá los daños y la justificación técnica por la cual se prorroga el tiempo.
7. Realizar las adecuaciones sugeridas por el instituto Colombiano de Bienestar familiar al inmueble en mención siempre y cuando el arrendador las considere convenientes y necesarias y que el arrendatario asuma el costo total de las mismas.
8. Autorizar las adecuaciones locativas que por necesidad de la prestación del servicio y por disposición del ICBF se requieran y no sean de inversión del arrendador.
9. Requerir a los coarrendatarios, la limitación de ingreso a las instalaciones para mantenimientos periódicos tanto sean correctivos o preventivos, previa autorización del coordinador del CZ que allí funcione.
10. Las demás obligaciones contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio relativas a la materia.

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Usar el inmueble según los términos del contrato.
2. Conservar el inmueble en buen estado, salvo el deterioro natural generado por su uso.
3. Pagar los cánones de arrendamiento en la forma estipulada en este contrato.
4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que según inventario inicial declara haber recibido, salvo deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo.
5. No subarrendar el inmueble o ceder el contrato a otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del Arrendatario.
6. Cancelar oportunamente los servicios públicos a su cargo

Obligaciones específicas:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 4 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y el ICBF.
2. Entregar al Supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del Supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Presentar los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) para cada uno de los respectivos desembolsos que se estipulen en el presente contrato.
5. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento siempre y cuando las mismas respondan a la naturaleza y objeto del contrato.
6. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la norma de pago estipulada en el contrato.
7. Respetar la política medio ambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía eléctrica, racionamiento de papel, normas internas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecida en este contrato.
9. Participar y apoyar al ICBF, en todas las reuniones a las que este convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
10. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
11. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los Organismos de Control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

Obligaciones del ICBF

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 5 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

QUINTA. SERVICIOS PUBLICOS. El pago de las cuentas por las prestaciones de los servicios públicos (**Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo**), correspondientes al inmueble objeto del contrato, estarán a cargo del ICBF a partir de la realización de la entrega del bien inmueble.

El servicio público de **Energía** será cancelado una vez sean remitidos o entregados los recibos correspondientes por parte de la Administración del inmueble; así mismo, el ICBF se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o que las autoridades competentes impongan por la infracción a los respectivos reglamentos, inclusive, por falta de pago de los recibos correspondientes por hechos imputables al ICBF.

En lo relacionado con **Acueducto, Alcantarillado y Aseo** serán cancelados directamente al arrendador de acuerdo con la cuenta de cobro que presente; la cual deberá estar soportada con el valor facturado por las empresas prestadoras de estos servicios públicos en los correspondientes periodos de facturación.

PARÁGRAFO EL ARRENDADOR deberá realizar el seguimiento a la entrega de los recibos de servicios públicos por parte de la administración del inmueble al ICBF. En caso de dificultades en la entrega, será el arrendador quien asuma las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o las autoridades competentes que impongan por la infracción a los respectivos reglamentos por falta de pago de los recibos de los servicios públicos por hechos imputables a la administración del inmueble.


SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos el valor del presente contrato asciende a la suma de hasta los El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$49.392.790)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al arrendamiento del inmueble, el IVA, y demás impuestos de ley que sean aplicables. IVA incluido., impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO El valor mensual de la renta objeto de este contrato, el cual el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se obliga a pagar de manera mensual (mes vencido) durante el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO	F4.P35.ABS	14/10/2025
		Versión 1	Página 6 de 13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

De acuerdo con el plazo de ejecución definido el valor por pagar mensualmente por concepto de la renta, el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se obliga a pagar durante el plazo de ejecución se hará de la siguiente manera:

Los pagos se realizará previa presentación de la factura correspondiente por parte del arrendador, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de supervisión mensual de ejecución y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los ARRENDAMIENTOS parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, EL ARRENDADOR debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #\$PCI;CONTRATO No.; CORREO SUPERVISOR #\$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma SIIF Nación del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten nuevamente con las debidas correcciones y cuenten con el aval definitivo de la supervisión del contrato, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad DEL ARRENDADOR y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1: Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Nota 2: Los pagos se realizarán de conformidad con los precios indicados en la propuesta económica presentada por EL ARRENDADOR

Nota 3: El canon de arrendamiento sólo comenzará a causarse una vez suscrita la respectiva acta de inicio de acuerdo con los anexos técnicos y con la propuesta presentada por el arrendador y aceptada por el ICBF, la cual hará parte integral del contrato.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 7 de
13**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO**

Nota 4: Las partes acordarán que en el evento de celebrar modificaciones contractuales para adicionar el contrato para la vigencia 2027, una vez cumplido el año de permanencia en el inmueble (de acuerdo con la fecha del acta de inicio), después de esta fecha, el incremento del valor del canon de arrendamiento será con base al IPC del año inmediatamente anterior, una vez cumplido el año de permanencia en el inmueble. El reajuste se realizará sobre el valor del canon de arrendamiento, sin incluir el IVA.

OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en Cerete

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio Cerete Córdoba.

DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos del presente contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70026 del 19 de JUNIO de 2026, expedido por la Dirección Financiera de la Dirección General del ICBF.

Nro. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
70026	19/06/2026	184	C-4699-1500-3-53105B-4699018-02	Propios	CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS	\$ 50.568.806

DÉCIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN. El ICBF restituirá el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo o el caso fortuito, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta, en donde se deje constancia que se recibe a entera satisfacción, si transcurrido-este tiempo no se ha efectuado la entrega del bien por parte del ICBF deberá pagar el tiempo que tarde en entregar el bien inmueble en forma proporcional conforme al valor de la renta vigente que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: De Conformidad con lo dispuesto en la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, la designación del supervisor estará a cargo del ordenador de gasto, quien deberá efectuar previamente un análisis diligente y minucioso del perfil requerido y de los requisitos mínimos que deba cumplir. El supervisor podrá ser designado para

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 8 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

varios contratos suscritos por la entidad, su designación se efectuará en el estudio previo y su notificación se efectuará, a través de la plataforma SECOP II o de cualquier otro medio informativo idóneo.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. EL ARRENDADOR no deberá constituir garantías, Teniendo en cuenta que, dentro de la relación contractual, el ICBF, Regional Córdoba, se encuentra en la posición de ARRENDATARIO, y que la matriz de riesgo establezca en el literal anterior no constituye peligro o inseguridad que deban ser respaldadas por el arrendador mediante una garantía que consiste en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantías bancarias expedidas por un banco local.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **3.** Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. **4.** Por cumplimiento total del objeto del contrato. **5.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDADOR no podrá subarrendar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO. El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A.** Con el objeto de conminar a **EL ARRENDADOR** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle multas diarias y sucesivas hasta el cero uno punto por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas a **EL ARRENDADOR** no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por incumplimiento. **E. EL ARRENDADOR** autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniario en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **E.** Para efectos de esta cláusula se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **ARRENDADOR** cuando este no cumpla con la totalidad de obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la imposición de multas o

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 9 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniario, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a **EL ARRENDADOR** del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se

encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción, entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos, son documentos del contrato de Arrendamiento y por tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para su elaboración, a saber y sin limitarse a estos, fichas de condiciones técnicas, estudio del sector, estudio de mercado, estudios previos, invitación o su equivalente, certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta del oferente, manuales, guías o documentos privados que soportan la ejecución técnica del contrato, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente actividades, alcance y compromisos convenidos.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato de Arrendamiento se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En caso de que **EL ARRENDADOR** no se presente para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de Arrendamiento, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el ICBF podrá adelantar la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 10 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

vencimiento del término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho término se perderá la competencia para realizarla

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de ARRENDAMIENTO no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de ARRENDAMIENTO, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL ARRENDADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que

emplee para la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO tendrá la vinculación correspondiente con EL ARRENDADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL ARRENDADOR se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo AL ARRENDADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO, correrá a cargo del ARRENDADOR quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado AL ARRENDADOR, incluso en los casos de retraso en el pago por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL ARRENDADOR no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL ICBF y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 11 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato de ARRENDAMIENTO, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

PARÁGRAFO CUARTO. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato de ARRENDAMIENTO está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato de ARRENDAMIENTO, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato de ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, que se den por el desarrollo del objeto contractual, estos pertenecen al ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

F4.P35.ABS

14/10/2025

CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO

Versión 1

Página 12 de
13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL ARRENDADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados al ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL ARRENDADOR o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DEL ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud DEL ARRENDADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL ARRENDADOR a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad DEL ARRENDADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por

el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita AL ARRENDADOR, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL ARRENDADOR, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude AL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato.


VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ARRENDADOR**, en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por lo tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, la protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Constitución de la garantía única y demás garantías que se hayan pactado según sea el caso y 3) La aprobación de la (s) misma (s) por parte del ICBF. **PARÁGRAFO.** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de inicio contemplados en el Estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de Arrendamiento.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CLÁUSULAS CONTRATO ARRENDAMIENTO	F4.P35.ABS	14/10/2025
		Versión 1	Página 13 de 13

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.23003822026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será Cereté.

TRIGESIMA. - MUTUO ENTENDIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS PREVISIBLES: LAS PARTES aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato de Arrendamiento.

TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato de ARRENDAMIENTO a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II” como aprobación por las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012